

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma física en la oficina de este Juzgado, respuesta al oficio No. 588 del 24 de octubre de 2022 por parte de SINTRAOFAN. A la fecha todavía no obran las respuestas a los oficios No. 586 y 587 por parte de la alcaldía de Andes y el Ministerio de Trabajo Seccional Medellín, pese a que fue remitido a los canales digitales de notificación judicial que tienen estas entidades para efectos de la correspondencia (Consecutivos 026-029 expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00199 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NICOLÁS AGUSTIN RENDÓN
Demandado	MUNICIPIO DE ANDES
Asunto	TIENE EN CUENTA RESPUESTA DE SINTRAOFAN - PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por el sindicato SINTRAOFAN al oficio No. 588 del 24 de octubre de 2022 (consecutivo 029 expediente digital).

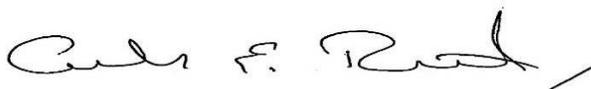
Ahora, se advierte que a la fecha no obra respuesta a los oficios No. 586 y 587 del 24 de octubre de 2022 y que fueron remitidos a los canales digitales de notificación judicial de la alcaldía de Andes y del Ministerio de Trabajo Seccional Medellín, según las constancias que se generó del correo electrónico de este Juzgado y, se necesitan los documentos que allí se les ordena remitir, a fin de proferir sentencia de fondo en el asunto en concreto, pues tal actuación se encuentra programada para el **19 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**, según quedó acordado entre los abogados y el Despacho en la audiencia inicial ya

celebrada este 6 de octubre (consecutivos 021-023 y 026-028 expediente digital).

Así las cosas, se REQUIERE a las mencionadas entidades públicas para que de acuerdo al artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aporten las respuestas correspondientes en el término de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, y, para que en el mismo término, expongan las razones de peso por las que no han dado respuesta a la orden judicial, en tanto que, su conducta omisiva da lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del mencionado Estatuto General del Proceso.

Por la Secretaría del Juzgado, remítase copia de esta providencia a los canales digitales de notificación judicial donde fueron remitidos los oficios No. 586 y 587, junto con copia de los archivos 026 y 027 a cada entidad, donde consta el envío de los mensajes, respectivamente, y déjese la constancia en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 197** en el microsítio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**